

SECRETARÍA: 25 de septiembre de 2023, a despacho Solicitud Amparo de Pobreza 2023-00097, que correspondió por reparto manual del 13 de septiembre de 2023.

Por otro lado, se informa que, desde el 12 de septiembre de 2023, los servicios digitales de la Rama Judicial¹ han presentado fallas que impiden el uso de los aplicativos como Portal Principal de la Rama Judicial, Micrositios de los Despachos Judiciales, Servicio de firma electrónica, Página gestión justicia XXI WEB, Página consulta nacional de procesos unificada justicia XXI WEB (TYBA). Por lo anterior, no había sido posible el registro en el sistema justicia XXI WEB (TYBA) de las actuaciones del proceso.

Adicionalmente, debido a la suspensión de términos decretada mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional” ... ARTICULO 1 Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutelas, hábeas corpus, y la función de control de garantías...”,* prorrogada mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre, hasta el 22 de septiembre inclusive, para los juzgados que gestionamos los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, pasa a despacho de la señora Juez en la fecha.

Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	2023-00097
Solicitante:	SANDRA MILENA OLAYA CASTAÑO
Interlocutorio:	380

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

En escrito presentado el 13 de septiembre de 2023, la señora SANDRA MILENA OLAYA CASTAÑO, solicita sea acogida con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un abogado para trámite de un proceso de PERTENENCIA, contra el señor JOSE HERIBERTO OCAMPO TABARES, para ello, hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

¹ Bogotá, 12 de septiembre de 2023. **COMUNICADO FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIAL** “Desde la 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.

La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P- y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza al petionario.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor GERMAN ESTRADA ZULUAGA, identificado con la c.c. N° 10.264.838 y TP 56.420 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen su profesión en esta ciudad, conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del CGP y la Ley 2213 de 2022; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a SANDRA MILENA OLAYA CASTAÑO, identificada con la c.c. N°1.059.812.908, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al abogado GERMAN ESTRADA ZULUAGA, identificado con la c.c. N°10.264.838 y TP 56.410 del CSJ, como su apoderado para que tramite el proceso de PERTENENCIA contra el señor JOSE HERIBETO OCAMPO TABARES.

SEGUNDO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción

penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar a la apoderada de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación una vez realizado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c073da4504ece9f844e00252245bc759750692b97c552d7455ce30247339e290**

Documento generado en 25/09/2023 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>